

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE AGUADILLA, ARECIBO  
Panel XI**

**EL PUEBLO DE  
PUERTO RICO  
Apelada**

**v.**

**ROSALÍ FERNÁNDEZ  
POLA  
Apelante**

**KLAN201601426**

***APELACIÓN***

*Procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala Superior de Ponce*

Caso Núm.:  
JIS2015G0048 al  
JIS2015G0050

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Jueza Vicenty Nazario y el Juez Rivera Torres.

Vicenty Nazario, Jueza Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 31 de julio de 2017.

El señor Rosalí Fernández Pola (Fernández Pola, apelante o Padre Rosalí) instó ante este Tribunal de Apelaciones un escrito de apelación. Nos solicitó que revisemos y revoquemos la sentencia emitida en su contra por el Tribunal de Primera Instancia de Ponce (TPI o foro de instancia) el 6 de octubre de 2016. Mediante el referido dictamen el TPI impuso la condena de reclusión por un total de 25 años y 6 meses contra el señor Fernández Pola. Ello conforme al fallo de culpabilidad emitido por el jurado en el juicio celebrado contra Fernández Pola por violentar los Artículos 142 y 144 del Código Penal de Puerto Rico del 2004.

Luego de examinar detenidamente la transcripción de la prueba oral y el derecho aplicable, determinamos modificar la sentencia impuesta contra el señor Fernández Pola.

I

Contra el señor Fernández Pola se presentaron tres acusaciones por infringir el Código Penal del 2004. Una de ellas por violentar el Artículo 142 (a), agresión sexual<sup>1</sup>, pues de forma “ilegal, voluntaria, maliciosa, y

---

<sup>1</sup> Artículo 142. Agresión sexual. Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado severo:

criminalmente llevó a cabo una penetración sexual, **digital**, vaginal con MVQ, quien para esa fecha tenía 14 años de edad, consistente en que la abrazó, le levantó el traje con sus manos, le bajó el panty y le tocó las nalgas y le metió sus dos dedos en la vagina mientras le preguntaba si le gustaba lo que le estaba haciendo”. Las otras dos acusaciones fueron por incumplir el Artículo 144 (a), actos lascivos<sup>2</sup>, pues rozó su pene erecto entre los muslos y la vagina de MVQ, además, tomó su mano derecha para tocar su pene mientras le decía a la joven “Nana, mira cómo me tienes”; y por haber besado en la boca a MVQ, haberle metido la mano dentro de la camisa a MVQ y tocarle los senos.

Tras la correspondiente determinación de causa, el juicio se celebró los días 19 de mayo y 1, 9 y 14 de junio del 2016. El Ministerio Público presentó los testimonios de la víctima, MVQ; y de las señoras Awilda Torres De Jesús, Jeannette González Hernández, y Yahairi Vázquez. El testimonio de la agente investigadora del caso, la agente Rosario Machado, fue estipulado por las partes. El señor Fernández Pola no presentó prueba testimonial alguna. No obstante, surge del récord que se estipularon varias fotografías.

A continuación, detallamos los testimonios ofrecidos durante el juicio.

#### **Testimonio de MVQ**

Testificó que tiene 18 años de edad y desde junio de 2015 vive en Peñuelas con su abuela. Antes vivía con su mamá, la señora Carmen Ivette Quiñones. Indicó que el señor Fernández Pola era sacerdote de la Iglesia Episcopal San Mateo. Identificó en sala al señor Fernández Pola. Lo conoció cuando acudió a la iglesia por primera vez. Ella tenía entre 13 a 14

---

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis años. [...] 33 LPRA § 4770.

<sup>2</sup> Artículo 144. Actos lascivos. Toda persona que, sin intentar consumir el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de tercer grado.  
(a) Si la víctima al momento del hecho es menor de 16 años.

años. Acudió a la Iglesia, ya que su mamá iba para buscar consuelo por la muerte de su padre quien se suicidó cuando ella tenía 9 años.<sup>3</sup>

Indicó que tras la muerte de su padre dejó de hablar. Estuvo alrededor de 6 años sin hablar. Si en la escuela quería hablar escribía papeles. Cuando llegó a la iglesia no hablaba. En la Iglesia su mamá, su hermana y su padrastro eran parte del coro. Su padrastro tocaba la guitarra.<sup>4</sup> En la Iglesia poco a poco comenzó a hablar con todas las personas, incluyendo al Padre Rosalí. Sus labores en la Iglesia comenzaron leyendo las lecturas del Evangelio. Indicó que las lecturas la escogía el Padre Rosalí y en otras ocasiones Awilda, que era la tesorera de la Iglesia. Realizó las lecturas hasta que dejó de asistir a la Iglesia.<sup>5</sup>

Mientras asistía a la Iglesia se le asignó la labor de monitora. Se encargaba de leer una lectura antes que comenzara la misa de los domingos. Además, leía la introducción a las lecturas y a la lectura del Evangelio.<sup>6</sup> Acudía a la Iglesia con su mamá, su hermana y su padrastro a eso de las 9:00 am. Cuando llegaba a la Iglesia acudía a la oficina del Padre Rosalí, ya que allí era donde se le entregaban las lecturas. Allí el Padre Rosalí le explicaba las lecturas. La oficina ubica en la parte izquierda de la Iglesia.<sup>7</sup>

A preguntas de que ocurrió un día allí la joven atestó que el Padre Rosalí se había postulado para obispo y de salir electo se iría de la Iglesia. Los feligreses estaban tristes. Ella también estaba triste porque confiaba en él y le tenía mucho cariño. A preguntas de que ocurrió entre ellos dos cuando el Padre Rosalí estaba de candidato, la joven indicó que el Padre Rosalí un día le preguntó por qué estaba tan triste de que él se iba a ir. Añadió que un día cuando culminó la misa el Padre Rosalí se reunió con ella al final de uno de los bancos de la Iglesia a mano derecha. En ese momento no había nadie, porque se había acabado la misa. Las demás

---

<sup>3</sup> Véase Transcripción de la prueba oral (TPO), Tomo I, págs. 33-37.

<sup>4</sup> TPO, Tomo I, págs. 37-38.

<sup>5</sup> TPO, Tomo I, págs. 39-40.

<sup>6</sup> TPO, Tomo I, pág. 40.

<sup>7</sup> TPO, Tomo I, págs. 41-42.

personas estaban en el comedor al lado derecho de la Iglesia. Las ventanas de aluminio de la Iglesia ya estaban cerradas, la puerta de entrada que es de cristal estaba abierta. Cuando están en el banco le respondió al Padre Rosalí que al igual que la feligresía lo íbamos a extrañar, que nos iba a hacer falta.<sup>8</sup> Indicó que el Padre Rosalí le preguntó si lo veía como un padre y ella contestó que su padre había muerto pero que no veía en él una figura paterna. A preguntas indicó que sentía admiración por el Padre Rosalí, confiaba en él. Era el líder religioso que seguía junto a otras personas. Y que lo quería. Para ese momento tenía 14 años. Continuó su relato indicando que cuando estaban en el banco el Padre Rosalí le indicó que si salía electo obispo él iba a seguir teniendo comunicación con ella, que no se iba a alejar por completo y la cogió por la cara, se acercó y le dio un beso en la boca.<sup>9</sup>

Cuando eso ocurrió no hizo nada. No sabía si debía detenerlo. Solo se quedó sentada y continuaron hablando del tema. Informó que luego de ese primer beso continuó visitando la Iglesia. Siguió siendo la monitora. Iba a la oficina del Padre Rosalí a buscar las lecturas. Allí también estaban Awilda y Jeannette que en ese momento era la secretaria. Algunas veces estaban ellas otras estaba sola en la oficina con el Padre Rosalí. Cuando buscaba las lecturas los besos continuaron. Se hacían más largos. Comenzaba a utilizar su lengua. Cuando iba a buscar las lecturas si Awilda y Jeannette no estaban la besaba en la boca.<sup>10</sup>

La joven Vélez Quiñones atestó que en una ocasión cuando entró a la oficina, el Padre Rosalí cerró la puerta y abrió un poco la ventana para así poder ver hacia el pasillo. Ese pasillo era largo y estaba la entrada de la Iglesia. El abrió la ventana porque si estaba entreabierta podía ver si alguien iba a entrar. Allí la pegó al escritorio el cual estaba ubicado a mano izquierda cuando se entraba la oficina. Frente al escritorio había tres sillas y al final de la oficina la puerta del baño de la oficina que era uno pequeño.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> TPO, Tomo I, págs. 42-45.

<sup>9</sup> TPO, Tomo I, pág. 46.

<sup>10</sup> Id., págs. 47-49.

<sup>11</sup> Id., a la pág. 50.

Continuó su relato indicando que cuando cerró la puerta, el Padre Rosalí la pegó al escritorio. Ella quedó dándole la espalda a la venta, el Padre Rosalí estaba pegado a su cuerpo pero podía ver por la ventana si alguien venía o no. El Padre Rosalí le estaba rozando sus piernas con el pene. Se le preguntó cómo estaba el pene y ella indicó que estaba erecto. Aclaró que la palabra erecto la podía utilizar ese día (el que testificó), pero en ese momento no hubiera descrito de esa manera sino como duro.<sup>12</sup> Especificó que mientras le rozaba el pene el Padre Rosalí le decía “mira cómo me tienes”. A preguntas de la fiscal indicó que en ese momento le decía Nana, que era su apodo. Luego de rozarla el Padre Rosalí, se alejó le cogió la mano derecha e hizo que le tocara el pene. En ese momento le dijo: “Nana, mira cómo me tienes”.<sup>13</sup> Después él sacó la mano y ella sacó la de ella. En ese momento ella tenía 14 años y él casi 70 años. Cuando se separaron el Padre Rosalí le entregó las lecturas y ella salió de la oficina. Estaba pensativa. Pensó que eso era algo que no debió ocurrir que no era normal.<sup>14</sup> No hizo nada no se atrevía a contarlo, porque él era alguien importante.

Otro domingo que fue a la oficina a buscar las lecturas, pues su labor de monitora requería que siguiera yendo a la oficina, el Padre Rosalí le metió su mano dentro de la camisa y le tocó uno de los senos. Contó que cuando llegó él la saludó con un beso y la abrazó. Aclaró que el beso fue en la boca. La puerta estaba cerrada y la ventana entreabierta.<sup>15</sup> Se le preguntó dónde estaba Awilda indicó que probablemente en la Iglesia al igual que Jeannette. No le sacó la mano de sus senos. Simplemente dejó que él lo siguiera haciendo. No se atrevía a sacarle la mano. Además, que no tenía fuerza para hacerlo.<sup>16</sup>

Se le preguntó que ocurrió luego de esa segunda ocasión e indicó que el Padre Rosalí le preguntó si tenía un diario y que si lo tenía no era

---

<sup>12</sup> Id, a la pág. 51.

<sup>13</sup> Id, a la pág. 52.

<sup>14</sup> Id, a la pág. 53.

<sup>15</sup> Id, a la pág. 55

<sup>16</sup> Id., a la pág. 56

correcto que ella escribiera las cosas que ellos hacían, ya que debía quedar entre ellos.<sup>17</sup>

Se sentía confundida con lo que estaba ocurriendo. No sentía odio ni resentimiento y seguía respetando al Padre Rosalí. Tampoco sentía desconfianza. Relató que en la Iglesia se realizaban actividades que se llamaban núcleo familiar. En una de esas actividades, la que se celebró en la cancha de Quebrada Ceiba que era justo frente a la Iglesia, ella lo estaba mirando fijamente, el Padre Rosalí se le acercó y le susurró al oído que si ella lo estaba mirando así porque él quería que le hiciera el amor. Indicó que se quedó callada. Posteriormente, el Padre Rosalí le pidió que pasara por la oficina. Ella fue y él le entregó un papel impreso que tenía un poema de Julia de Burgos. El Padre Rosalí le dijo que le acordaba a ella. Relató que era un poema que posteriormente se musicalizó. Se llamaba Canción Amarga y recordaba que decía “fuera de tu canción soy ala seca. La muerte y yo dormimos juntamente. Cantarte a ti tan solo me despierta”. Se acuerda de esa parte. Indicó que la parte que decía la muerte y yo dormimos juntamente asumía que era por la edad del Padre Rosalí. Después que cogió el papel se fue de nuevo para la cancha. <sup>18</sup>

A preguntas de la fiscal sobre quién era Coralís, la testigo indicó que fue una amiga, pero ya no tenía comunicación con ella. Coralís celebró su quinceañero en la Iglesia. Ese día la testigo tenía que leer unas lecturas y fue a buscarlas a la oficina del Padre Rosalí. Indicó que en la Iglesia había menos personas porque era un quinceañero. Ella tenía puesto un vestido azul y amarillo. Cuando entró a la oficina se sentó en la silla del medio frente al escritorio del Padre Rosalí. Antes de darle la lectura, el Padre se levantó del escritorio, se acercó a ella y le dijo que se parara. Cuando se paró el Padre Rosalí la abrazó y mientras lo hacía el Padre Rosalí iba bajando la mano y por encima del vestido le tocó las nalgas. Luego siguió tocándola hasta que le levantó el vestido. Le bajó el panty hasta los muslos

---

<sup>17</sup> Id., a la pág. 57.

<sup>18</sup> Id., págs. 59-61.

y después introdujo dos de sus dedos en su vagina. Se le preguntó porque supo que eran dos dedos ella contestó porque vio sus manos.<sup>19</sup> A preguntas de qué ocurrió después, la testigo dijo que el Padre Rosalí le preguntó si le gustaba, pero ella no contestó. Después le puso el panty y se lavó las manos en el baño de la oficina. El Padre Rosalí le entregó las lecturas y ella salió para continuar con el quinceañero. Cuando salió de allí no hizo nada.<sup>20</sup>

Continuó yendo a la Iglesia. En una ocasión no quiso ir a la Iglesia y su mamá le dijo que no abandonara la Iglesia. Su mamá pensó que era rebeldía, pero no le dijo nada. Comentó que no tenía confianza con su mamá para nada.<sup>21</sup>

A preguntas de la fiscal indicó que siguió frecuentando la Iglesia. Los domingos pasaron y ella siguió visitando la Iglesia. Para agosto de 2012 celebró su quinceañero allí en la Iglesia. Relató que se reunía con su mamá y con el Padre Rosalí en relación a las actividades del quinceañero. En una ocasión el Padre Rosalí le dijo que ya estaba en la etapa de dejar la niñez y que iba a comenzar a ser mujer. Eso se lo decía cuando estaban solos.<sup>22</sup> Se sintió extraña cuando él le dijo eso, pero nunca lo demostraba. No decía nada. Recordó que hacía poco volvió hablar y que su vida social había comenzado en esos años. Después de su quinceañero continuó visitando la Iglesia por un año.<sup>23</sup> Dejó de visitar la Iglesia, ya que sus padres tuvieron una disputa con el Padre Rosalí, la directiva, y el coro y decidieron no seguir en la Iglesia, pero que no era nada que tuviera que ver con ella.<sup>24</sup> Después que se fue de la Iglesia no tuvo ninguna relación con el Padre Rosalí. No lo veía desde que salió de la Iglesia.<sup>25</sup>

A preguntas de la fiscal sobre que ocurrió para junio a julio de 2015, la joven Vélez Quiñones indicó que para esa fecha se comunicó con

---

<sup>19</sup> Id., pág. 63

<sup>20</sup> Id., pág. 64.

<sup>21</sup> Id., pág. 65.

<sup>22</sup> Id., pág. 67.

<sup>23</sup> Id., pág. 68.

<sup>24</sup> Id., pág. 69.

<sup>25</sup> Id.

Jeannette, secretaria de la Iglesia, por Facebook solo para saludarla. Indicó que tenía mucha confianza con ella y la quería mucho. Mientras hablaban Jeannette le dijo que el Padre Rosalí preguntaba por ella y que si podía darle su número de teléfono.<sup>26</sup> Ella accedió a que le dieran su número de teléfono al Padre Rosalí. Indicó que si el Padre Rosalí tenía su número había probabilidad grande de que él le escribiera o enviara algo, y ella podría evidenciar que el comportamiento fue uno fuera de lugar, ya que ella estaba pensando hablar sobre lo que pasó pues le estaba afectando mentalmente.<sup>27</sup> Había decidido denunciarlo. Indicó que era estudiante de justicia criminal y cuando comenzó le comentó al psicólogo de la universidad que la razón por la que no había hablado era falta de comunicación y confianza con su madre.<sup>28</sup>

Después que le dio el teléfono a Jeannette volvió a tener comunicación con el Padre Rosalí, pero no recuerda quien inició las conversaciones.<sup>29</sup> Hablaban cosas de la Iglesia, si ella seguía estudiando o si estaba modelando. Se comunicaban por texto o por llamadas. Ella le preguntó al Padre Rosalí si todavía tenía comunicación con Víctor Feliberti Ruberte que era el Decano del Decanato de Administración de la Universidad Interamericana de Ponce.<sup>30</sup> Quería saber si lo conocía porque ella quería hablar con él para conocer el proceso de estudio y trabajo. Ya ella había trabajado ahí y quería solicitar nuevamente. Le solicitó al Padre Rosalí que hablara con él. El Padre Rosalí le indicó que Víctor Feliberti le sugirió que visitaran el recinto. El Padre le preguntó si se atrevía subir con él y ella le contestó que sí. Indicó que fueron el 4 de agosto de 2015.<sup>31</sup> Acordaron que él la buscaría en casa de su abuela donde. Él la recogió en una guagua roja frente a la Farmacia Guayanes. Allí es que vive su abuela frente a la Farmacia. Salió de casa de su abuela, se montó en la guagua y el Padre Rosalí le comentó: “que no me coja la Policía porque me meto en

---

<sup>26</sup> Id., a la pág. 72.

<sup>27</sup> Id., a la pág. 73.

<sup>28</sup> Id., a la pág. 75.

<sup>29</sup> Id., a la pág. 76.

<sup>30</sup> Id., a la pág. 77.

<sup>31</sup> Id., a la pág. 78.



problemas”. Indicó que eso fue un comentario sarcástico, burlón. Se sentó al lado de él con el celular grabando sus conversaciones.<sup>32</sup>

Cuando llegaron al estacionamiento el Padre Rosalí le dijo “ven acá que hace tiempo no te veo”, la cogió por el cuello, y le dio un beso en la boca cuando él hizo eso ella se tiró hacia atrás en el asiento y no se movió. Relató que tenía un nudo en la garganta que si decía algo iba a llorar. Entonces él le abrió la puerta y ella salió. Cuando salió del carro él la miró completa y le dijo: “te has conservado tan bella como siempre”. De ahí fueron al Complejo Deportivo donde estaban las oficinas de Asistencia Económica y preguntó sobre los tramites de estudio y trabajo.<sup>33</sup> Realizó la fila para solicitar estudio y trabajo y le dijeron que ya no había solicitudes de estudio y trabajo y le pidió al Padre Rosalí que llamara a Víctor Feliberti. El Padre Rosalí le envió un mensaje. Cuando terminaron allí le pidió al Padre Rosalí que la dejara en casa de una amiga. Su amiga se llama Yanis.<sup>34</sup>

Fue a casa de Yanis porque el día anterior le había contado a esa amiga que iba a ir con el Padre Rosalí a la universidad. También le contó que cuando ella iba a la Iglesia el Padre Rosalí en varias ocasiones él la besaba y la tocaba y le pidió que estuviera pendiente por si algo pasaba. Cuando llegó a casa de su amiga estaba nerviosa y llegó llorando, porque ya no quería estar con el Padre Rosalí. Se dio cuenta que no podía seguir callando. Decidió presentar la querrela. El 17 de agosto cumplió los 18 años, por lo que el 5 de septiembre fue a realizar la querrela. <sup>35</sup> Presentó la querrela con Yajaira, con su maestra de modelaje y con su amigo Félix, quien para la fecha del juicio era el novio, en el Cuartel de Peñuelas. Después le dieron citación para la Comandancia de Ponce. Allí declaró frente a la Agente Machado de la división de delitos sexuales. Aclaró que decidió denunciarlo para que no le hiciera lo mismo a otra muchacha.

---

<sup>32</sup> Id., págs. 79-80.

<sup>33</sup> Id, pág. 81.

<sup>34</sup> Id., a la pág. 82.

<sup>35</sup> Id., a la pág. 83.

Además, que al momento de denunciarlo tenía más capacidad, madurez y sabía que lo que le ocurrió no fue normal.<sup>36</sup>

Después que lo denunció se comunicó con Jeannette. La llamó porque quería hablar con una persona que conociera al Padre Rosalí. Jeannette la buscó a casa de su abuela y fueron a un Burger King de Ponce a comer. Tras intercambiar detalles de sus vidas, la testigo le dijo a Jeannette que tenía que contarle algo que no le iba a agradar y le informó que había presentado una querrela contra el Padre Rosalí. Le dio pocos detalles, ya que no confía mucho en ella porque es apegada al Padre Rosalí. A preguntas de la fiscal, aclaró que habló con ella porque quería hacerlo con alguien que conociera al Padre Rosalí. Indicó que Jeannette reaccionó sorprendida y le indicó que no lo podía creer y que si fuera ella no continuaría con la querrela.<sup>37</sup>

La fiscal le mostró a la joven Vélez Quiñones el Exhibit 1A, por estipulación de las partes, foto de la Iglesia. En ella identificó la entrada de la Iglesia, el pasillo, ubicación de la oficina, la ventana a la que se refería cuando decía que el Padre Rosalí la dejaba entreabierta y la puerta que cerraba el Padre Rosalí.<sup>38</sup> En cuanto al Exhibit 1B, por estipulación, señaló que era el interior de la Iglesia. En esa foto señaló el banco de la Iglesia en el que el Padre Rosalí la besó por primera vez e indicó que las ventanas estaban cerradas como lucían en la foto. En relación al Exhibit 1C por estipulación, la joven identificó el área como la oficina del Padre Rosalí, señaló la ventana y la puerta a las que hizo referencia en su testimonio.<sup>39</sup>

A preguntas de la fiscal, la joven Vélez Quiñones indicó que cuando se comunicó con el Padre Rosalí en relación al señor Víctor Feliberty, lo hizo por mensaje de texto por la aplicación WhatsApp desde su teléfono. La conversación se la enseñó a la Agente Machado y a la fiscal. Un mes antes del juicio cambió el teléfono, por lo que envió una copia de la conversación a un correo electrónico, los imprimió y se los entregó a la

---

<sup>36</sup> Id., a las págs. 84-85.

<sup>37</sup> Id., págs. 86-88.

<sup>38</sup> Id., a la pág. 89.

<sup>39</sup> Id., a la pág. 90.

fiscal. <sup>40</sup> Indicó que previo al juicio mostró los mensajes de texto a la fiscal y al abogado de la defensa en una vista en el Tribunal. Relató que en los mensajes que mostró en la sala del Tribunal ella le preguntó al Padre Rosalí que le había dicho Víctor. El Padre Rosalí le contestó que Víctor le había informado que parecía que los fondos los habían recortado, que tenía que esperar otro mes. Luego que el Padre Rosalí le contestó ella le dijo que no quería tener ningún tipo de comunicación con él, que no la buscara más. Que agradecía lo que hizo por ella y por su familia, pero que ciertas cosas no las había hecho bien y que con una niña de 14 años no se jugaba y que el tiempo le daría la razón. Explicó que le dijo eso porque ya había pensado en presentar la querrela. <sup>41</sup>

Posteriormente, a solicitud de la fiscal la testigo dibujó en la pizarra de la sala del tribunal la oficina del Padre Rosalí y cómo estaba distribuida la misma. Una vez realizó el dibujo identificó las áreas donde ocurrieron los hechos por los que se presentó acusación contra el aquí apelante.<sup>42</sup>

Durante el conainterrogatorio la joven Vélez Quiñones indicó que los hechos ocurrieron durante los años 2012 y 2013. Reiteró que desde el 2013 dejó de ir a la Iglesia, pero que esperó hasta el 2015 para presentar la querrela. <sup>43</sup> A preguntas del abogado de la defensa, la joven Vélez Quiñones indicó que no se relacionaba con Diri Ángel, hijo del Padre Rosalí, aunque sí lo conocía. <sup>44</sup> Reiteró que los actos que relató no ocurrieron con Diri.<sup>45</sup>

Aceptó que iba a la Iglesia junto a su mamá, hermana mayor, padrastro, y que llegaba aproximadamente a las 9:00 am. Cuando llegaba a la Iglesia siempre había personas allí. Por ejemplo, el señor Víctor Feliberty Ruberté, Awilda Torres De Jesús y Jeannette González. Estas dos últimas trabajaban en la misma oficina que el Padre Rosalí. <sup>46</sup>

---

<sup>40</sup> Id., a la pág. 94.

<sup>41</sup> Id., págs. 95-97.

<sup>42</sup> Id., págs. 100-101

<sup>43</sup> TPO de la vista celebrada el 1ro de junio de 2016, Tomo I, págs. 139-140

<sup>44</sup> Id., págs. 143.

<sup>45</sup> Id., pág. 144.

<sup>46</sup> Id., págs. 145-148

En relación al Exhibit 1B, especificó que los domingos a las 9:00 am todas las ventanas que en la foto se veían cerradas estaban abiertas. Aceptó que esas ventanas que se mantenían abiertas daban para la oficina de Awilda y Jeannette.<sup>47</sup>

En el contrainterrogatorio se le preguntó sobre el primer evento. Aceptó que según su declaración fue el 26 de febrero de 2012, y que ese día se informó que el padre Rosalí se podría ir de la Iglesia. Aceptó que ese día los feligreses estaban tristes y pendientes al Padre Rosalí e iban a hablar con él cuando finalizó la misa y que ese día dentro de la Iglesia la besó, pero nadie lo pudo ver.<sup>48</sup> Reiteró que en el momento que la besó no había nadie allí.<sup>49</sup>

En cuanto a las ventanas que se muestran en el Exhibit 1B, que muestran las ventanas que van desde el inicio de la Iglesia hasta el final y, que a su vez, dan para la oficina de Awilda y Jeannette, aceptó que siempre estaban abiertas.<sup>50</sup>

En cuanto a la relación con su mamá insistió que no confiaba en ella. Al preguntársele si no confiaba desde que nació respondió que no tenía consciencia. Desde que tiene 5 o 6 años no confía en su madre ni su hermana. Sabe que su madre se preocupaba por ella. Su mamá se preocupaba porqué hablara.<sup>51</sup> Tampoco confiaba en Awilda ni Jeannette. Indicó que antes de presentar la querrela le contó a Yahaira Vázquez, maestra de modelaje; y a Félix Martínez, quien al momento del juicio era su novio.<sup>52</sup> Aunque indicó que no le había contado a más nadie lo que le sucedió, en el contrainterrogatorio aceptó que también le contó a Reinaldo Rosado, aunque tampoco confiaba en él.<sup>53</sup> También le contó a su amiga Yanis.<sup>54</sup> El abogado de defensa volvió a preguntar si le había contado a alguien más, la testigo contestó que no recordaba. Luego se le preguntó

---

<sup>47</sup> Id., pág. 150.

<sup>48</sup> Id., pág. 153.

<sup>49</sup> Id., pág. 154.

<sup>50</sup> Id., págs. 158-159

<sup>51</sup> Id., págs. 161-163

<sup>52</sup> Id., pág. 165

<sup>53</sup> Id., pág. 167

<sup>54</sup> Id., a la pág. 170.

sobre un suceso ocurrido en las Fiestas Patronales de Peñuelas entre Diri y su entonces pareja o compañero y la testigo informó que se llamaba Edgardo Torres y que también se lo dijo a él.<sup>55</sup>

A preguntas del abogado de la defensa aceptó que la puerta se mantenía todo el tiempo abierta para que hubiese ventilación, y que para la fecha de los hechos no había aire. No obstante, insistió que no siempre estaba abierta pues cuando ocurrían los hechos la puerta estaba cerrada.<sup>56</sup>

En cuanto a la ventana a la que la testigo ha hecho alusión durante el juicio y en las vistas anteriores como la que se cerraba un poco, la joven Vélez Quiñones aceptó que en su declaración jurada nunca mencionó la ventana. También afirmó que habló sobre la ventana por primera vez durante la vista preliminar a preguntas del abogado de defensa y que no recordaba el color de la ventana. En la vista preliminar indicó que era gris cuando en realidad es blanca y estilo Miami.<sup>57</sup>

En cuanto a los eventos ocurridos en la oficina del Padre Rosalí, en el contrainterrogatorio se le preguntó si al estar la puerta y ventanas abiertas y el escritorio estar en el medio, según lo dibujó la testigo, y ya que entre las 9:00 am a 10:00 am entraba gente a la oficina para prepararse para la misa, la posibilidad de que las personas los vieran era mayor, la testigo aclaró que el escritorio estaba en una esquina y no en el medio. El abogado de la defensa le entregó un marcador de otro color y la testigo ubicó detrás del escritorio una pared que antes la había puesto más distante. Aclaró que el dibujo arreglado mostraba la realidad de cómo era la oficina.<sup>58</sup>

Sobre la entrega del poema indicó que no posee el mismo.<sup>59</sup> En relación a lo ocurrido en el quinceañero de su amiga Coralís, indicó que recordaba el vestido que tenía. Al preguntársele si era típico de los de quinceañero indicó que no sabía, pero contestó afirmativamente al

---

<sup>55</sup> Id., págs. 173-175

<sup>56</sup> Id., págs. 177-178.

<sup>57</sup> Id., págs. 179-192.

<sup>58</sup> Id., págs. 193-203.

<sup>59</sup> Id., pág. 208.

preguntársele si era un traje azul y amarillo y tipo pavo real.<sup>60</sup> Aceptó que cuando se refiere a un traje de pavo real se refiera a un traje con volumen, que son anchos, que se usan en los quinceañeros.<sup>61</sup> Con ese traje ese día fue a la oficina del Padre Rosalí, pero no recuerda el día ni la hora. Fue allí a recoger la lectura. Aceptó que se sentó frente al escritorio del Padre Rosalí, el Padre Rosalí buscó los papeles y antes de dárselos le dijo que se parara. Aceptó que nunca dijo que el Padre Rosalí cerró la puerta, pero sí, estaba cerrada.<sup>62</sup> Aceptó que previo a la vista preliminar nunca informó que el Padre Rosalí cerraba la puerta o la ventana. Tampoco lo incluyó en la declaración jurada.<sup>63</sup> Negó que el que le levantó el traje fuera Diri. Insistió fue el Padre Rosalí. Aceptó que le levantó el traje con las dos manos. No entró nadie porque no había nadie.<sup>64</sup> No fue corriendo a avisarle a Coralís, su amiga. Allí confiaba solo en el Padre Rosalí.<sup>65</sup>

En cuanto a preguntas del acto en el cual la testigo indicó que hubo penetración digital, el abogado de la defensa le preguntó a la testigo si estuvo parada todo el tiempo y ella contestó en la afirmativa. Aceptó que cuando hay un toque no deseado uno no mira, porque uno no mira lo que es incómodo.<sup>66</sup> La testigo aceptó que cuando la mujer está parada es difícil observar su vagina y menos cuando se tiene una falda voluminosa. Sin embargo, indicó que ella no tenía falda voluminosa.<sup>67</sup> Indicó que lo que dijo antes bajo juramento era del traje de Coralís. Al confrontársele con la declaración jurada en la que dice “Yo tenía un traje azul y amarillo. Era uno de pavo real” y preguntársele quien era yo si ella o Coralís, aceptó que el “yo” se refería a ella.<sup>68</sup> El abogado de defensa volvió a preguntarle y la testigo contestó: “Lo mal interpretó”. Ante la confusión, la testigo indicó que sí que en la declaración jurada dice “pavo real”. Recordó lo que poco antes había declarado sobre el traje. La testigo indicó que no era su quinceañero,

---

<sup>60</sup> Id., pág. 210

<sup>61</sup> Id., pág. 211

<sup>62</sup> Id., págs. 212-214.

<sup>63</sup> Id., págs. 222-223.

<sup>64</sup> Id., pág. 225

<sup>65</sup> Id., pág. 231.

<sup>66</sup> Id., pág. 233.

<sup>67</sup> Id., pág. 234.

<sup>68</sup> Id., pág. 235.

el abogado le indicó que sobre tal asunto no había duda y que era del traje de lo que estaban hablando. Aclarado ello, le indicó que si era una realidad que una mujer estando parando no puede ver bien su vagina más aún si tiene un traje azul y amarillo de pavo real y la testigo contestó que no.<sup>69</sup>

Por otra parte, aceptó que su familia se retiró de la Iglesia, pero aun así no les contó lo que le pasó. Se mudó con su abuela porque con su mamá tenía problemas. Los problemas era de tipo económico, la mamá no le compraba comida. Aunque confiaba en su abuela, no le contó lo que sucedió.<sup>70</sup>

Sobre la relación con su amiga Yahairi aceptó que la conoció pues ella le ayudó con el traje para el “prom”. Se sentía bonita con el traje. Aceptó que le envió una foto a su agresor el Padre Rosalí. No recuerda haberlo hecho, pero sí se la envió. Aceptó que no se puede ver la foto que le envió porque fue por WhatsApp.<sup>71</sup> También aceptó que, aunque conoce que los mensajes de la aplicación se pueden recuperar no hizo nada para recuperar los mismos.

Al preguntársele en el conainterrogatorio sobre la comunicación que mantuvo con Jeannette por Facebook, aceptó que no le dijo a ella que no quería volver a la Iglesia, ya que no confiaba en ningún pastor. Aceptó que en el intercambio de mensajes con Jeannette le dijo que le dijera al Padre Rosalí que ella lo quería un mundo y le puso un *emoji* de una carita con un beso. Igualmente, aceptó que no solo le envió una foto a Rosalí, sino que le indicó a Jeannette que le podía dar a Rosalí su número de teléfono. Contestó afirmativamente cuando se le preguntó si la razón por la que necesitaba el número telefónico del padre Rosalí era porque tenía problemas económicos en la universidad. Se le preguntó si sabía que para esa fecha Diri, hijo del padre Rosalí, ya no trabajaba y contestó que desconocía.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Id., págs. 236-238.

<sup>70</sup> Id., págs. 242-251

<sup>71</sup> Id., págs. 251-255

<sup>72</sup> Id., págs. 265-267

Aceptó que el padre Rosalí le indicó que conocía al decano y que iba a verificar si podía ayudarla. Admitió que coordinó ir a la universidad acompañada del padre Rosalí aunque días antes había ido a la universidad y que no necesitaba asistencia de Rosalí para llegar a la universidad. Negó que fuera ella la que le solicitara a Rosalí que la llevara a la universidad.<sup>73</sup>

Admitió ser estudiante de justicia criminal. Aceptó que desde el 3 de agosto, día antes de que Rosalí la llevara a la universidad, ya le había informado a una amiga que estaba buscando la forma de hablar sobre lo que Rosalí le había hecho. Aceptó que llevó una grabadora de voz. No pudo traer la grabación para que lo escucharan hablando de sexo, ya que el Padre Rosalí no habló de sexo. En el camino iban hablando de Dios.<sup>74</sup>

El abogado de la defensa le preguntó si alguien en el estacionamiento de la universidad pudo haber visto cuando el Padre Rosalí la besó y la testigo contestó en la negativa. Aceptó que, aunque ya tenía en mente radicar cargos cuando ocurrió lo del beso en la universidad no lo informó a los guardias de seguridad. Tampoco les solicitó ayuda. Aceptó que después de visitar la universidad se fue con el Padre Rosalí a comer a Burger King.<sup>75</sup>

La testigo negó que le hubiese dicho a su amiga Yanis que el Padre Rosalí fuese peligroso. Aceptó que a quien le dijo que el Padre Rosalí era peligroso fue a Félix. Además, le aclaró a Félix que lo que sucedió fue con el Padre Rosalí y no con Diri.<sup>76</sup>

Continuó el contrainterrogatorio con la pregunta del abogado sobre cuándo la testigo volvió a comunicarse con el Padre Rosalí, la joven Vélez Quiñones aceptó que fue para hablar sobre la ayuda económica y para saber qué le había informado Víctor Feliberti, y que ello ocurrió como un mes después de que visitaron la universidad. La comunicación fue por mensaje de texto. El padre Rosalí le informó que ya no había ayudas

---

<sup>73</sup> Id., pág. 268.

<sup>74</sup> Id., pág. 269.

<sup>75</sup> Id., pág. 269-274.

<sup>76</sup> Id., págs. 276-277



económicas. A ella eso no le gustó. <sup>77</sup> Insistió que esa no fue la razón para presentar la querrela.<sup>78</sup>

En el turno del interrogatorio re-directo, la joven Vélez Quiñones identificó en el Exhibit 1B las ventanas que siempre estaban abiertas. <sup>79</sup> Especificó que cuando ocurrían los hechos la puerta permanecía cerrada. Aclaró que cuando las ventanas identificadas en el Exhibit 1C estaban abiertas, pero la puerta de la oficina cerrada no había ninguna visibilidad para el lugar donde ocurrieron los hechos. <sup>80</sup> Reiteró que cuando ocurrían los eventos por los que se le acusó al Padre Rosalí la puerta de la oficina permanecía cerrada y la ventana de la oficina entreabierta. <sup>81</sup>

En cuanto a los detalles que supuestamente la testigo olvidó incluir en la declaración jurada, la joven Vélez Quiñones aclaró que los 2 días que estuvo rindiendo su declaración estaba ansiosa. Que la forma que expresó lo ocurrido consistió en que la fiscal le realizaba preguntas y ella contestaba. En ese momento le fue difícil recordar todos los detalles. <sup>82</sup> Mientras más veces declara más hechos le vienen a la mente. Cada vez que los recuerda se siente humillada.

Sobre las preguntas que le realizó el abogado de defensa sobre la composición de la oficina, explicó que no recordaba el color de la ventana por eso dijo que era gris. Recordó el color cuando vio las fotos, e indicó que eran las mismas ventanas. En relación al dibujo indicó que arregló el mismo para que mostrara la realidad de cómo estaba el escritorio que era pegado a la pared.<sup>83</sup>

En relación con el traje del quinceañero la fiscal le solicitó a la testigo que le describiera al jurado cuál era el vestido que tenía cuando Rosalí le levantó la falda y le introdujo dos dedos. La joven Vélez Quiñones indicó:

El traje que yo tenía era uno de tela así finita. Era azul y amarillo y el diseño era de pavo real, pero en ningún momento yo dije que yo tenía un vestido voluminoso porque

---

<sup>77</sup> Id., págs. 278-280.

<sup>78</sup> Id., pág. 281

<sup>79</sup> Id., págs. 283-284.

<sup>80</sup> Id., pág. 285.

<sup>81</sup> Id., págs. 290-291

<sup>82</sup> Id., pág. 295.

<sup>83</sup> Id., págs. 299-301.

para mí es ilógico, ¿verdad?, yo declarar eso sabiendo que la quinceañera no era yo, o sea, era mi amiga y vestido era finito. Yo no tenía un vestido de quinceañero por que no estaba celebrando dos quinceañeros. Era el de mi amiga Coralís y yo fui vestida apropiadamente para la ocasión, pero yo no tenía un vestido voluminoso como se utiliza uno de quinceañera porque yo estaba en el quinceañero de mi amiga. No era mi quinceañero. Pero el vestido era pavo real. El diseño era ese.

Indicó que cuando le levantaron la falda y le introdujeron los dos dedos ella estaba parada y mirando hacia abajo.<sup>84</sup>

Cuando le envió la foto con el vestido del “*prom*” lo hizo como parte de una conversación y para ver si el Padre Rosalí le decía algo.<sup>85</sup>

En el turno del recontrainterrogatorio el abogado de la defensa confrontó a la joven Vélez Quiñones con la descripción que ofreció sobre el traje durante el contrainterrogatorio y la descripción que posteriormente realizó a preguntas de la fiscal. El abogado de la defensa le preguntó si recordaba que él le dijo que si el traje era voluminoso y que ella preguntó ¿cómo voluminoso?, por lo que él aclaró esos que son anchos como que son hacia arriba, voluminoso y que inclusive el realizó un gesto con las manos, la testigo indicó que sí que se acordaba. Y expresó: El de Coralís<sup>86</sup>. Tras varias objeciones y la intervención de la honorable jueza que atendió el caso, ésta le preguntó si recordaba que el licenciado había hecho gesto con las manos al ancho de la falda. La testigo contestó que sí, pero que en ese momento no se refería a su vestido, sino al de Coralís.<sup>87</sup> Posteriormente, contestó afirmativamente cuando el abogado de la defensa le preguntó si antes había dicho que su traje no era grande, pero sí voluminoso.<sup>88</sup>

#### **Testimonio de Awilda M. Aulet Morales**<sup>89</sup>

Relató que para la fecha del juicio era ama de casa. Antes laboraba en la Iglesia Episcopal San Mateo Quebrada Ceiba de Peñuelas. Allí laboró

---

<sup>84</sup> Id., pág. 303.

<sup>85</sup> Id., pág. 304.

<sup>86</sup> Id., págs. 313-314.

<sup>87</sup> Id., pág. 320.

<sup>88</sup> Id., pág. 323

<sup>89</sup> TPO, Tomo 2, Vista celebrada el 9 de junio de 2016.

durante 6 años como guardiana mayor, desde el 2002 al 2008. Entre sus funciones estaba asistir al Padre Rosalí Fernández y ayudar en todo lo relacionado con la Iglesia. Identificó al Padre Rosalí en sala. Mantuvo una relación laboral y de respeto con el padre y con el Comité de misión. Para el 2008 trabajó como tesorera de la Iglesia. Estas funciones las realizaba en la Iglesia o en la oficina de la Iglesia. En la oficina trabajaban 3 o 2 personas.<sup>90</sup>

Se le preguntó si conocía a la joven Vélez Quiñones contestó que sí que era su vecina. Además, que desde aproximadamente 2011 o 2012 MVQ asistía a la Iglesia. Para ese entonces la joven tenía como 13 años era una niña muy tímida y no se dirigía a nadie. Relató que los primeros años que la joven visitó la Iglesia se mantenía en los bancos frente al altar, pero después comenzó a realizar la labor de monitora. Esa labor se la asignó el Padre Rosalí. La monitora tiene que leer un pequeño resumen de las lecturas que se van a leer los domingos. La joven Vélez Quiñones recogía las lecturas en la oficina del Padre Rosalí. Dicha oficina ubica al lado de la capilla. En la oficina estaban el padre, Jeannette y ella. La joven Vélez Quiñones iba sola a recoger las lecturas. Luego de recoger las lecturas la joven iba al banco o a la capilla a leer. A preguntas de la fiscal indicó que cuando la joven Vélez Quiñones recogía las lecturas a veces había personas en otras ocasiones solo la joven y el Padre Rosalí. Indicó que la puerta permanecía cerrada, pero sin seguro, ya que había aire.<sup>91</sup>

A solicitud de la fiscal describió la parte externa de la oficina de la siguiente forma: tenía una puerta de aluminio, con una ventana a la parte de al frente y dos ventanas para la parte de debajo de la oficina, o sea, que daban para un risco. La otra ventana da para un pasillo. Al lado de la puerta de entrada.<sup>92</sup> Informó que si uno se ubica dentro de la iglesia y las ventanas de la iglesia están abiertas hay visibilidad, ya que la ventana estaba abierta y tenía un panel de plástico. El plástico de las ventanas estaba instalado

---

<sup>90</sup> Id, págs. 5-8

<sup>91</sup> Id., págs. 8-14.

<sup>92</sup> Id., pág. 15.

desde que el Padre Rosalí llegó a la Iglesia. En cuanto a la visibilidad para el área de la oficina, Awilda atestó que desde la capilla no se puede precisar bien, pero el pasillo sí.<sup>93</sup> La puerta es blanca de aluminio. Si la puerta y la ventana están cerradas no se ve para el interior de la oficina.<sup>94</sup>

A preguntas de cuándo la joven Vélez Quiñones iba a la oficina, Awilda indicó que los domingos. Siempre vio una relación de respeto entre el Padre Rosalí y la joven Vélez Quiñones. No vio nada inapropiado. El Padre Rosalí la saludaba con un beso y abrazo frente a la feligresía.<sup>95</sup>

Durante el turno del contrainterrogatorio, aclaró que la ventana al lado de la puerta siempre permanecía abierta, ya que tenía el panel de plástico.<sup>96</sup> Sobre el tiempo en que las personas se tardaban recogiendo las lecturas en la oficina del Padre Rosalí, aceptó que era rápido no se tomaban ni cinco minutos y que siempre estaba ella o Jeannette.<sup>97</sup> Aceptó que brindó una declaración jurada a la agente Machado. La testigo aclaró que llegaba a las 9:00 am a la Iglesia y que de 9:00 am a 10:00 am se preparaban para las lecturas. Nunca vio ni escuchó un comportamiento fuera de lo normal.<sup>98</sup>

En el turno re-directo, a preguntas de la fiscal Awilda indicó que cuando el Padre Rosalí le explicaba las lecturas a la joven Vélez Quiñones en ocasiones ella estaba presente, pero otras no. Lo mismo ocurría con Jeannette.

En el re contrainterrogatorio aceptó que siempre estaba en la Iglesia o en la oficina y que si ella no estaba en la oficina entonces casi siempre estaba Jeannette.<sup>99</sup>

#### **Testimonio Jeannette González Hernández**

Relató que es ama de casa. Aceptó conocer al Padre Rosalí por su relación con la Iglesia Episcopal San Mateo. Identificó al padre en la sala

---

<sup>93</sup> Id., pág. 16-17.

<sup>94</sup> Id., pág. 19.

<sup>95</sup> Id., págs. 20-21.

<sup>96</sup> Id., págs. 24-25

<sup>97</sup> Id., pág. 26.

<sup>98</sup> Id., págs. 26-30.

<sup>99</sup> Id., págs. 37-41.

del tribunal. Llegó a la Iglesia para el 2012. Comenzó a laborar en la Iglesia. Realizaba labores de reparación y mantenimiento de la Iglesia y después salió electa secretaria de la Iglesia. Las tareas relacionadas a sus funciones se realizaban en la oficina del Padre Rosalí. Allí siempre estaban ella, el Padre Rosalí, Awilda y el guardián mayor de nombre Raymond.<sup>100</sup>

A preguntas de la fiscal describió la oficina con puerta de metal color blanca. Una vez entra de frente está la puerta del baño. Señaló el área donde estaba el escritorio que daba hacia la ventana. Indicó que había 4 sillas, la del Padre y tres sillas frente al escritorio. Había un aire acondicionado.<sup>101</sup>

Contestó que la joven Vélez Quiñones fue feligrés de la Iglesia. Cuando ella llegó ya la joven Vélez Quiñones pertenecía a la Iglesia y tenía la función de monitora. Describió a Vélez Quiñones como humilde, tímida y calladita. Ella le decía “mi pedacito de cielo”.<sup>102</sup> Sobre la dinámica entre el Padre Rosalí y la joven Vélez Quiñones, la testigo indicó que por lo general el Padre Rosalí llevaba la monitoria ya escrita y cuando la joven Vélez Quiñonez llegaba entre 9:00 a 9:30 am junto a la mamá, padrastro y hermana, se dirigía a la oficina del Padre Rosalí a buscar las lecturas. Atestó que cuando la joven recogía las lecturas en la oficina estaba el Padre, Awilda y ella. En ocasiones la joven se iba a los bancos de atrás de la Iglesia para revisar las lecturas.<sup>103</sup> Indicó que cuando el Padre Rosalí explicaba las lecturas a la joven Vélez Quiñones ella no siempre estaba en la oficina.<sup>104</sup>

Continuó el interrogatorio informando que la puerta de la oficina del Padre siempre estaba cerrada, ya que había aire acondicionado. Si la puerta está cerrada no hay visibilidad. Si la ventana está entreabierta hay muy poca visibilidad. Si uno está dentro de la Iglesia se ve muy poco por la ventana.<sup>105</sup>

---

<sup>100</sup> Id., págs. 41-44.

<sup>101</sup> Id., pág. 46.

<sup>102</sup> Id., págs. 47-48.

<sup>103</sup> Id., pág. 49.

<sup>104</sup> Id., pág. 51

<sup>105</sup> Id., pág. 52.

Relató que la joven Vélez Quiñones duró alrededor de 3 años en la Iglesia. Después que MVQ se fue de la Iglesia la testigo se comunicó con ella por Facebook. Ello a raíz de que vio un recorte de periódico donde Vélez Quiñones aparecía por sus buenas calificaciones y por haber realizado un proyecto de solidaridad. Le escribió para felicitarla. Comentó que Vélez Quiñones le contó sobre el prom, lo bonita que estaba ese día y sus logros.<sup>106</sup> Posteriormente, volvieron a comunicarse por Facebook más o menos para septiembre del 2015. Indicó que el apodo de Vélez Quiñones era Nana. Esa segunda comunicación la inició Vélez Quiñones, le dijo que la podía llamar y acordaron verse el día después.<sup>107</sup>

Siguió su relato indicando que el día después recogió a Vélez Quiñones en casa de la abuela y fueron a comer al Burger King del Tuque. Hablaron de muchas cosas, entre ellas que la joven intentó ir a otra Iglesia pero que no se sintió igual que en San Mateo. Luego Vélez Quiñones le dijo que le iba a decir algo que le iba a doler y le informó que había denunciado al Padre Rosalí por que la había besado y tocado un seno. Relató que la joven le dijo que en una actividad de la Iglesia el Padre Rosalí y la joven intercambiaron miradas y que luego Rosalí se le acercó y le preguntó si quería que le hiciera el amor. Indicó que cuando la joven le contaba lo ocurrido estaba tímida, llorosa, nerviosa y bien preocupada. Que la joven le indicó que estaba preocupada por la Iglesia y porque sabía que sería un golpe fuerte.<sup>108</sup>

Añadió que la joven Vélez Quiñones le dijo que en su quinceañero el Padre Rosalí intentó besarla en la boca. La testigo aclaró que ella no fue a la fiesta de quinceañero de Madeline. No obstante, indicó que después le dijo que cómo en el quinceañero si todos estaban ahí, que ella estaba ahí y la joven le contestó que el Padre era muy hábil para que nadie viera lo que ocurría.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Id., págs. 54-55.

<sup>107</sup> Id., págs. 55-59.

<sup>108</sup> Id., págs. 60-63.

<sup>109</sup> Id., págs. 64-65.

Indicó que después de Burger King volvió a hablar con Vélez Quiñones en la Fiscalía. Luego la llamó para pedirle perdón si no la había defendido como ella esperaba.<sup>110</sup> Volviendo al día en que estaban en Burger King, narró que la joven Vélez Quiñones le dijo que la querrela la hizo tras orientarse con una amiga y que no la había hecho antes porque era menor. En cuanto a la información de qué ocurrió con el Padre Rosalí, la testigo relató que la joven le dijo que él la besó y le tocó un seno en la oficina de la Iglesia. No le dio detalles. Solo que la había besado y tocado un seno.<sup>111</sup>

Durante el contrainterrogatorio indicó que no hizo declaración jurada solo asistió a una entrevista con la agente Machado. Informó que llegaba a la Iglesia entre 8:00 am a 8:30 am. Aceptó que los tres sucesos que el licenciado le mencionó, cuando el Padre le tocó un seno a Vélez Quiñones, cuando intentó besarla en el quinceañero y mientras caminaba por la Iglesia, no ocurrieron en la oficina. Reiteró que esos nombrados no surge que fueran en la oficina.<sup>112</sup> La testigo aceptó que por lo general el Padre Rosalí no se quedaba solo en la oficina y que eso lo dijo a la agente Machado. <sup>113</sup> Aceptó que confrontó a la joven Vélez Quiñones en cuanto a cómo nadie pudo ver que él intento besarla.<sup>114</sup> Inclusive que le dijo si ella pensaba que eran unos “pendejos”. La joven Vélez Quiñones le contestó que fue así. <sup>115</sup>

En cuanto al día de la fiesta de quinceañero de MVQ, la testigo mencionó que no fue a la misa, pero sí a la fiesta. Se quedó hasta tarde en la fiesta. Inclusive ayudó a recoger y limpiar. Estuvo con el Padre Rosalí hasta que él se fue de la fiesta. Él no acostumbraba a quedarse hasta tarde en las fiestas. El Padre Rosalí estaba sentado en su mesa todo el tiempo y si se paró dos veces fue para ir a la mesa de Awilda. <sup>116</sup> El Padre Rosalí

---

<sup>110</sup> Id., págs. 67-68.

<sup>111</sup> Id., págs. 70-71.

<sup>112</sup> Id., pág. 82.

<sup>113</sup> Id., pág. 85.

<sup>114</sup> Id., págs. 88-89.

<sup>115</sup> Id., pág. 90.

<sup>116</sup> Id., págs. 93-94

salió del local de la fiesta de quinceañero de MVQ con su hijo. Ella los acompañó hasta su carro. El hijo de Rosalí, Diri Ángel, llevó al pastor a su casa, pero Diri regresó.<sup>117</sup> Atestó que no era posible que MVQ dijera que el Padre Rosalí la besó cuando finalizó la fiesta, porque el ya no estaba ahí. Si estaba su hijo, Diri.<sup>118</sup>

La testigo narró que la joven le dijo que fue a la universidad con el Padre Rosalí. No obstante, ella lo sabía porque llamó a Rosalí cuando estaba con MVQ en el carro de camino a la universidad. No habló con la joven, pero le envió saludos. Cuando MVQ habló con ella no le dijo que ese día el padre Rosalí intentó besarla.<sup>119</sup>

Aceptó que MVQ se comunicó con ella porque necesitaba el número del Padre Rosalí para comunicarse en relación a unas ayudas económicas. Aceptó que le sorprendió que desde mayo MVQ se comunicaba con el Padre Rosalí y que le envió fotos.<sup>120</sup>

En el turno del re directo aclaró que en ocasiones el Padre Rosalí mandaba a buscar a MVQ para explicarle ciertas palabras de la monitoria. En ocasiones estaba ella, en otras Awilda, pero siempre había personas entrando y saliendo de la oficina.<sup>121</sup> No puede decir que estaba 24 horas en la oficina. Aceptó que llegó a la fiesta del quinceañero, pero a la ceremonia no fue, por lo que no puede hablar sobre lo que ocurrió durante la ceremonia.<sup>122</sup> No puede decir que entre MVQ y Diri hubiese una relación amorosa. Si había una relación de amistad.<sup>123</sup>

A preguntas del abogado de la defensa en el turno de re conainterrogatorio indicó que entre 9:00 a 9:30 am el Padre Rosalí no se quedaba solo.<sup>124</sup>

### **Testimonio de Yahairi Vázquez Rosario**

---

<sup>117</sup> Id., pág. 95.

<sup>118</sup> Id., pág. 96.

<sup>119</sup> Id., págs. 98-99

<sup>120</sup> Id., págs. 104-105.

<sup>121</sup> Id., págs 107-108.

<sup>122</sup> Id., pág. 111.

<sup>123</sup> Id., pág. 112.

<sup>124</sup> Id., pág. 117.



Atestó que era estilista, maquillista y tenía una Academia de Modelaje en Peñuelas, que es sin fines de lucro para jóvenes de escasos recursos. Aceptó que conocía a MVQ.<sup>125</sup> La conoció como parte del proyecto “Apadrina un sueño”, en el que brinda ayuda a jóvenes de escasos recursos de escuelas intermedias y superiores para que puedan asistir al “prom” y le refirieron a MVQ. Indicó que MVQ es una chica buena, humilde y decidió ayudarla. A preguntas de la fiscal narró que entre agosto y septiembre MVQ le informó que quería hablar con ella sobre una situación.<sup>126</sup> Relató que fue a casa de MVQ, la joven se montó en su carro y en el carro le confesó que en años anteriores pertenecía a una iglesia y que cuando se reunía con el pastor él le tocaba sus partes íntimas. Contó que la joven le dijo que el pastor le pedía que le tocara el pene y que él la tocaba a ella.<sup>127</sup> Reiteró que MVQ le dijo que él le tocaba la vagina. La testigo le pidió que parara de decirle esas cosas y que llamaran a la policía. Se quedó varios minutos con MVQ y después llamaron a la policía. Detalló que MVQ estaba solloza, nerviosa, triste cuando le estaba contando lo que le sucedió.<sup>128</sup> Indicó que MVQ le dijo que no fue antes a la policía porque no se atrevía. Contó que ella le dijo a MVQ que tenía que hablar sobre lo sucedido, pero no se atrevían ir al cuartel de Peñuelas por si conocían al padre. Llamaron al cuartel de Ponce, pero le dijeron que tenía que ser en Peñuelas. Esa misma noche fueron al cuartel MVQ, el novio de MVQ y la testigo.<sup>129</sup>

En el contrainterrogatorio aceptó que conoció a MVQ en mayo de 2015 y que la joven le dijo que un sacerdote hacía que ella le tocara el pene y él le tocaba la vagina a ella. Aceptó que dijo que MVQ le dijo que tenía que comunicarse con el Padre Rosalí por un proyecto que tenía con él.<sup>130</sup>

El próximo testigo del Ministerio Público era la agente Rosario Machado, pero las partes estipularon que de sentarse a testificar la agente

---

<sup>125</sup> Id., págs. 119-120

<sup>126</sup> Id., págs. 122-123.

<sup>127</sup> Id., pág. 124.

<sup>128</sup> Id., págs. 125-126.

<sup>129</sup> Id., pág. 127-131.

<sup>130</sup> Id., págs. 132-134.

declararía que fue la agente investigadora del caso, que entrevistó a los testigos que declararon en el juicio, que corroboró los testimonios de los testigos y que preparó un informe. No se estipuló el informe.<sup>131</sup>

Aquilatada la prueba presentada ante sí, el jurado emitió por unanimidad un voto de culpabilidad contra el señor Fernández Pola por las acusaciones de agresión sexual y actos lascivos.

El acto de dictar sentencia se llevó a cabo el 6 de octubre de 2016, allí el TPI hizo constar que contaba con el informe pre sentencia y al no existir impedimento alguno para dictar sentencia condenó al señor Fernández Pola a cumplir 20 años de cárcel por cometer actos de agresión sexual, Art. 142 (a) del Código Penal del 2004. Además, lo sentenció a cumplir 5 años y 6 meses por cada uno de los 2 cargos de actos lascivos. La pena impuesta por los dos cargos de actos lascivos se cumpliría de forma concurrente, pero consecutivos a la pena de 20 años de cárcel impuesta por infringir el Art. 142 (a). Siendo ello así, el señor Fernández Pola fue sentenciado a cumplir un total de 25 años y 6 meses de cárcel.

No conforme con la sentencia emitida en su contra el señor Fernández Pola acudió ante este foro revisor mediante recurso de apelación. Alegó la comisión de los siguientes tres errores por parte del TPI:

- A. Erró el honorable Tribunal de Primera Instancia al no conceder al apelante el beneficio de la duda razonable, ante la totalidad de la prueba desfilada.
- B. Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al encontrar culpable al apelante de los cargos instruidos por haber habido total insuficiencia de prueba para sostener los mismos.
- C. Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al negarse a dictar las sentencias con atenuantes a pesar de estar plenamente justificado en el informe social pre sentencia rendido y al imponer el cumplimiento de las penas de forma consecutiva, lo cual constituyó castigo cruel e inusitado.

---

<sup>131</sup> Id., págs. 136-137.

Conforme al trámite correspondiente, concedimos término al apelante para que solicitara la regrabación del juicio y presentara la transcripción estipulada de la prueba oral. Luego de presentarse la transcripción de la prueba oral concedimos término a las partes para que presentaran los alegatos correspondientes. Contando con la comparecencia de ambas partes, resolvemos.

**A. Apreciación de la prueba, insuficiencia de la prueba y la duda razonable**

La Sección 11 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enuncia uno de los esenciales principios que salvaguarda nuestro sistema de justicia criminal, al requerir que se presuma inocente a todo acusado de delito. 1 LPRA Art. II § 11. La mencionada disposición constitucional establece una presunción de tal peso que permite al acusado descansar sobre ella sin que para lograr su absolución le sea requerido siquiera que aporte prueba de defensa alguna. *Pueblo v. Irizarry Irizarry*, 156 DPR 780 (2002); *Pueblo v. Soto*, 128 DPR 729 (1991); *Pueblo v. Cabán Torres*, 117 DPR 645 (1986).

Por ello, nuestro sistema de enjuiciamiento criminal impone al representante del Ministerio Público, como condición para lograr una convicción, el peso de presentar suficiente evidencia para establecer la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. *Pueblo v. De León Martínez*, 132 DPR 746 (1993); *Pueblo v. Pagán, Ortiz*, 130 DPR 470 (1992); *Pueblo v. Robles González*, 125 DPR 750 (1990).

Cónsono con ello, la Regla 110 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, 34 LPRA Ap. II R. 110, recoge estatutariamente los referidos principios constitucionales al expresar que:

En todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad. 34 LPRA Ap. II R. 110

Ahora bien, según lo ha expresado nuestro más Alto Foro judicial, aun cuando el peso de la prueba en procesos penales recae sobre el

representante del Estado, no puede exigírsele a éste un estándar de prueba equivalente a requerirle que establezca la culpabilidad del acusado con certeza matemática. *Pueblo v. Pagán, Ortiz, supra*, a la pág. 480; *Pueblo v. Bigio Pastrana*, 116 DPR 748, 760-761 (1985). Véase también, *Pueblo v. Torres García*, 137 DPR 56 (1994). Su deber es el de presentar prueba con respecto a todos los elementos del delito de que se trate y la conexión del acusado con los mismos. *Pueblo v. Bigio Pastrana, supra*.

Cónsono con ello, todo cuanto le es requerido a la fiscalía es que para prevalecer en el juicio presente prueba suficiente que “produzca certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido”. *Pueblo v. Rodríguez Román*, 128 DPR 121, 131 (1991) citando a, *Pueblo v. Cabán Torres, supra* a la pág. 652. (Énfasis omitido). Véanse también, *Pueblo v. Acevedo Estrada*, 150 DPR 84, 100 (2000); *Pueblo v. Narváez Narváez*, 122 DPR 80 (1988). El concepto de duda razonable no incluye cualquier duda que pueda surgir de la prueba presentada sino que debe ser aquella que, aun luego de evaluada la totalidad de la prueba de cargo, prevalece en la conciencia del juzgador una intranquilidad en cuanto a la culpabilidad del acusado. *Pueblo v. Robles González, supra*. Véanse también, *Pueblo v. Irizarry Irizarry, supra*.

Debido a ello, la determinación de suficiencia de la prueba que evidencie la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es una cuestión de conciencia, producto de todos los elementos de juicio del caso y no meramente una duda especulativa o imaginaria. *Pueblo v. Liliana Irizarry*, 156 DPR 780 (2002); *Pueblo v. Bigio Pastrana*, 116 DPR 748 (1985); *Pueblo v. Nevárez Virella*, 101 DPR 11 (1973). “[L]a insatisfacción de la conciencia del juzgador con esa prueba produce lo que conocemos como duda razonable.” *Id.* Asimismo, el foro apelativo ha de tener la misma tranquilidad al evaluar la prueba en su totalidad. *Pueblo v. Carrasquillo Carrasquillo*, 102 DPR 545 (1974).

Nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático en señalar que “[p]or ser la apreciación de la prueba desfilada en un juicio una cuestión mixta de hecho y derecho, la determinación de culpabilidad de un acusado más allá de duda razonable es revisable como cuestión de derecho”. *Pueblo en Interés Menor F.S.C.*, 128 DPR 931, 942 (1991).

No obstante, en repetidas ocasiones nuestro más Alto Foro ha manifestado que la apreciación imparcial de la prueba hecha por el juzgador de hechos ha de merecerle al foro apelativo gran respeto y confiabilidad. De este modo, se ha limitado el marco de acción a nivel apelativo en lo que concierne a la apreciación de la prueba realizada por el tribunal sentenciador. Ello, no obstante, no quiere decir que éstos no se equivoquen, sino que sólo se dejará a un lado la percepción de la prueba del foro sentenciador en un fallo condenatorio cuando de una evaluación de dicha prueba surjan en la mente del foro revisor “serias dudas, razonables y fundadas, sobre la culpabilidad del acusado”. *Pueblo v. Carrasquillo Carrasquillo, supra*, a la pág. 551; *Pueblo v. Rivera Arroyo*, 100 DPR 46 (1971); *Pueblo v. Rodríguez González*, 99 DPR 904 (1971); *Pueblo v. Bonilla Medina*, 99 DPR 128 (1970); *Pueblo v. Rosario Cintrón*, 102 DPR 82 (1974).

En los juicios por jurado la responsabilidad del Jurado es evaluar la prueba y adjudicarle credibilidad para alcanzar un veredicto sobre la culpabilidad del acusado. *Pueblo Colón, Castillo*, 140 DPR 564, 577 (1996). Lo anterior significa que el Jurado es quien le asigna el valor probatorio o la probabilidad acerca de los hechos del caso. *Íd.*, pág. 578. Las determinaciones del Jurado, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que éstas merecen gran deferencia en ausencia de error manifiesto, pasión, prejuicio o parcialidad. *Pueblo v. Rosario Reyes*, 138 DPR 591, 598 (1995). En ausencia de tales circunstancias, la jurisprudencia impide la intervención en apelación. *Íd.* El Tribunal Supremo justifica esta norma de la siguiente manera:

Ello es así puesto que “[e]l Jurado es el más indicado para otorgar credibilidad y dirimir conflictos de prueba. Son

éstos quienes normalmente están en mejor condición de aquilatar la prueba, pues gozan de la oportunidad de ver y escuchar directamente a los testigos'. (Citas omitidas). Íd.

Por último, evaluar un argumento sobre inconsistencias y contradicciones en la prueba testifical, plantea “una de las situaciones más delicadas, difíciles y angustiosas con las que se confrontan los componentes de un tribunal apelativo en su diaria labor”. *Pueblo v. Cabán Torres*, supra, pág. 653. Lo anterior surge porque el efecto último de la intervención es la sustitución del criterio apelativo por el del juzgador de los hechos. Íd.; véase, además, *Pueblo v. Marcano Pérez*, 116 DPR 917 (1986). En ese sentido, los conflictos de un testimonio son dirimidos por el Jurado o el Juez del Tribunal de Primera Instancia, y solo procede alterar el valor, la credibilidad y la determinación ante la demostración de circunstancias extraordinarias. *Pueblo v. Torres Rivera*, supra, pág. 640. Las inconsistencias y contradicciones deben versar sobre puntos verdaderamente críticos del testimonio. *Pueblo v. Pagán, Ortiz*, supra, pág. 480; *Pueblo v. Cabán Torres*, supra, pág. 656; véase, además, *Pueblo v. Falú Fuentes*, 102 DPR 809, 812-813 (1974). El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha explicado que “[d]espués de todo, debemos recordar que no existe el testimonio “perfecto”, el cual de ordinario, en lugar de ser indicativo de veracidad, es altamente sospechoso por cuanto, por lo general, es producto de la fabricación”. *Pueblo v. Cabán Torres*, supra, pág. 656. A su vez, el Tribunal explicó que, ante la existencia de contradicciones sustanciales, la credibilidad se pone en juego y es el Jurado o el Juez el llamado a resolver el valor del testimonio restante. Íd., págs. 656-657. “La máxima *falsus in uno, falsus in ómnibus* no autoriza a rechazar toda declaración de un testigo porque se haya contradicho o faltara a la verdad en parte de su testimonio”. *Pueblo v. Pagán, Ortiz*, supra, pág. 483, citando a *Pueblo v. Méndez Feliciano*, 90 DPR 449 (1946).

Basta que el foro juzgador le dé entero crédito el testimonio de un solo testigo de modo que se estime suficiente para probar un hecho. *Pueblo v. Santiago Collazo*, 176 DPR 133 (2009). Este principio está recogido en

el inciso (D) de la Regla 110 de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, que lee: “D) La evidencia directa de un testigo que merezca entero crédito es prueba suficiente de cualquier hecho, salvo que por ley otra cosa se disponga.”

### ***B. El Delito de Agresión Sexual***

En el caso que nos ocupa, los hechos ocurrieron entre febrero a agosto de 2012 cuando todavía estaba vigente el Código Penal de 2004. El Artículo 142 del referido código, 33 LPRA sec. 4770, en su inciso (a) definía la agresión sexual como sigue:

Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado severo:

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años.

[...]

En cuanto al delito antes citado, éste se configura con la presencia de los elementos esenciales, a saber: que una persona penetre sexualmente a otra bajo cualquiera de las modalidades, sin el consentimiento de la víctima y que ésta haya sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave daño corporal. En la circunstancia del inciso (a) no es elemento del delito la falta de consentimiento, sino que la víctima sea menor de dieciséis (16) años.

De otra parte, ante la ausencia de prueba física como tal, el elemento de acceso carnal se puede demostrar más allá de duda razonable mediante otro tipo de prueba, como lo es el testimonio de la perjudicada, el testimonio de familiares, así como otros testimonios de corroboración ofrecidos. *Pueblo v. Mattei Torres*, 121 DPR 600 (1988).

Como han señalado otros paneles de este foro “... en múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos se ha sostenido que el testimonio de la perjudicada en un caso de agresión sexual es prueba suficiente del delito, sin necesidad de corroboración o prueba científica al efecto, salvo la

presencia de contradicciones insalvables, o si el testimonio es inconsistente con otra prueba o es inherentemente irreal o improbable. *Massey v. State*, 992 So. 2d 1161 (Miss. 2008); *Com. v. Wall*, 2008 PA Super 151, 953 A. 2d 581 (2008); *Ward v. State*, 370 Ark. 398, 260 S.W.3d 292 (2007); *Gillard v. State*, 366 Ark. 217, 234 S.W.3D 310 (2006).

### **C. Consideración de circunstancias atenuantes al momento de fijar la pena**

Conforme nuestro ordenamiento jurídico, la imposición de la pena requiere de un informe pre-sentencia, cuya preparación será mandatoria en los delitos graves de segundo a cuarto grado, y a discreción del tribunal en los delitos menos graves. No se impondrá ninguna limitación a la naturaleza de la información concerniente al historial completo, carácter y conducta de la persona convicta que el tribunal pueda considerar a los efectos de imponer sentencia. Artículo 69 del Código Penal, 33 LPRA sec. 4697. Véase también la Regla 162.1 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 162.1.

Por su parte, la Regla 162.4 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 162.4, dispone que tanto el acusado como el fiscal podrán solicitar del tribunal que escuche prueba de circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de la imposición de la pena. Si de las alegaciones sometidas surgiere que existe controversia real sobre un hecho material que requiriere la presentación de prueba, entonces el tribunal celebrará una vista en el más breve plazo posible, en la cual el fiscal o el acusado podrá presentar prueba a los efectos de aumentar o disminuir la sentencia. Véase también la Regla 171 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 171, establece que:

El tribunal, a propia instancia o a instancia del acusado o del fiscal, con notificación a las partes o a la parte contraria, podrá oír, en el más breve plazo posible, prueba de circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de la imposición de la pena.

Se considerarán como circunstancias atenuantes o agravantes las provistas en los Artículos 71 y 72 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



[...]

Por su parte, el Artículo 71 del derogado Código Penal del 2004 enumeraba las circunstancias atenuantes que se podían considerar al imponer la pena. Se relacionan con la persona del convicto y con la comisión del delito.

Mientras que el Artículo 74 de dicho Código Penal establecía que en la fijación de la pena se observarían las siguientes reglas:

(a) Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, o cuando concurren unas y otras, se seleccionará la pena mediana del intervalo de pena señalado en este Código para el delito, tomando en consideración las circunstancias personales del convicto, las necesidades de prevención y la mayor o menor gravedad del hecho;

(b) Cuando concurren una o varias circunstancias agravantes se seleccionará la pena de la mitad superior del intervalo de pena establecido por este Código para el delito;

(c) Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes o una sola, **pero que el juez estime de peso**, se seleccionará la pena de la mitad inferior del intervalo de pena establecido por este Código para el delito. (Énfasis Nuestro).

En *Pueblo v. Santana Vélez*, 177 DPR 61, 74 (2009), al analizar el Artículo 58 del Código Penal de 1974 (Artículo 70 en el de 2004), el Tribunal Supremo esbozó que la determinación de la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes es la llave que permite a los jueces desviarse de la pena fija establecida. Esto porque le concede discreción a los jueces para imponer cualquier pena que entiendan pertinente, dentro de los límites que el propio delito establece. Sin dicha determinación, no obstante, el juez está impedido de imponer una pena mayor o menor de la fija establecida.

### III

El señor Fernández Pola alegó que el foro de instancia erró al determinar que era culpable de los delitos de agresión sexual y actos lascivos cuando hubo insuficiencia de prueba para demostrar los

elementos del delito y no se cumplió con demostrar más allá de duda razonable su culpabilidad. Especificó que el testimonio de MVQ fue uno acomodaticio e increíble y en varias ocasiones presentó serias contradicciones con los testimonios ofrecidos por otros testigos.

En síntesis, Fernández Pola detalló que no son creíbles las alegaciones de la joven en relación a que el Padre Rosalí la besó, acarició, le tocó la vagina e inclusive le introdujo dos dedos todo ello en áreas de la Iglesia sin que nadie se percatara. Cuando los testimonios tanto de MVQ como de las demás testigos estableció que MVQ se dirigía a la oficina del apelante a buscar las monitorias, que en la oficina siempre había personas, y que las ventanas se quedaban abiertas. El apelante identificó ciertas declaraciones de MVQ como increíbles, por ejemplo, que la joven alegara que el Padre Rosalí la besara en el banco de atrás de la Iglesia sin que nadie se percatara un día en el que el apelante notificó a la feligresía que estaba solicitando el puesto de obispo y que tanto MVQ como las testigos Awilda y Jeannette indicaron que ese día todo el mundo estaba pendiente al Padre y querían hablar con él.

Enfatizó el señor Fernández Pola que cuando MVQ le contaba a las demás personas los alegados incidentes, la información que les brindaba no era cónsona. Especificó que a Jeannette le dijo que Fernández Pola intentó besarla en el salón de la Iglesia, le había tocado un seno y le había hecho unas expresiones inapropiadas, pero no le dijo que Fernández Pola la besó, que le pegó el pene erecto a su pierna, que le introdujo dos dedos en la vagina ni que la besaba constantemente. Tampoco le dijo que Fernández Pola la besó cuando fueron a la universidad.

Alegó que a su amiga Yahaira le contó otra versión, pues del testimonio de Yahaira surge que MVQ le dijo que el pastor y ella se reunían solos en un salón y que allí le tocaba sus partes íntimas, que MVQ le tocaba el pene y el “pastor” le tocaba la vagina a ella. El apelante reiteró que los hechos narrados por MVQ no coinciden con los que le atestó a su amiga Yahaira ni a la señora Jeannette González.

Añadió que el testimonio de MVQ fue uno contradictorio, pues aunque indicó que cuando se fue de la Iglesia no mantuvo comunicación con Fernández Pola hasta que se comunicó para que éste la ayudara con un asunto de la universidad, tras habersele confrontado aceptó que antes de hablar con Jeannette tenía comunicación con Fernández Pola y que ello se demostró cuando le envió a Fernández Pola una foto con su traje del prom. Asimismo, indicó que las descripciones que MVQ realizó de la oficina, sobre las ventanas y la puerta demostraron que eran acomodaticias. Reiteró el apelante que los testimonios ofrecidos durante el juicio no demostraron más allá de duda razonable que se cumplieron los elementos del delito de agresión sexual y actos lascivos.

Luego de evaluar las alegaciones de las partes ante este foro revisor, y realizar un detallado examen de la transcripción de la prueba oral, determinamos que la prueba no demostró, más allá de duda razonable, todos los elementos para que se consumara el delito de agresión sexual. No obstante, la prueba sí demostró más allá de duda razonable la comisión de actos lascivos.

Si bien es cierto que el testimonio de MVQ presentó ciertas contradicciones, ello de por sí no convierte la totalidad del testimonio en uno inverosímil. El testimonio de MVQ fue consistente en cuanto a dónde, cuándo y cómo el Padre Rosalí la besó, le tocó los senos y la acarició en varias ocasiones. La mayoría de ellas en la oficina cuando la joven recogía las lecturas como parte de su función de monitora. Especificó que era rápido y que estaba pendiente que nadie entrara a la oficina y que ocurría en el tiempo que ella recogía las monitorias. No siempre ocurrían los besos, pero con el pasar del tiempo eran constantes. Asimismo lo expresó cuando presentó su declaración jurada, según surge de los testimonios.<sup>132</sup> La prueba presentada ante el TPI demostró más allá de duda razonable que

---

<sup>132</sup> La declaración jurada de MVQ no fue presentada ante este foro revisor. Sin embargo, en la transcripción de la prueba oral en varias ocasiones se hace mención a la misma y se relata parte de su lectura.

el señor Fernández Pola cometió actos lascivos, sin intentar consumir el delito de agresión sexual, contra la joven MVQ.

Como sabemos, el señor Fernández Pola también fue declarado culpable por cometer actos de agresión sexual al haber introducido dos de sus dedos en la vagina de MVQ. Según testificó la joven ello ocurrió en la oficina de la iglesia, con la venta entreabierta, y mientras ella llevaba un traje largo, voluminoso, pues se celebraba la ceremonia del quinceañero de su amiga en la Iglesia. Conforme surge de la prueba, la primera vez que MVQ declaró sobre la penetración digital fue cuando prestó su declaración jurada. Aunque MVQ contó a varias personas los actos lascivos que el Padre Rosalí cometía contra ella a ninguna le informó que el apelante le había introducido dos dedos en su vagina. Las expresiones de los actos lascivos fueron consistentes, no así las alegaciones en cuanto a la penetración digital. A preguntas del abogado de la defensa expresó que su traje era voluminoso, luego aclaró que era finito no tipo de quinceañero, pero cuando se le confrontó nuevamente con lo que había expresado de que sí era voluminoso indicó que el traje de su amiga Coralís, era el voluminoso y que a ese se refería a pesar de que nunca se le preguntó sobre el traje de Coralís, sino el de ella. También aceptó que el traje se lo habían levantado con las dos manos, que estuvo parada todo el tiempo y que aunque era difícil pudo ver cuando el Padre Rosalí le introdujo dos dedos.

Reconocemos que en nuestro ordenamiento jurídico con el testimonio de la alegada perjudicada es suficiente para demostrar la consumación de un acto de penetración, sin que sea necesario prueba científica. Sin embargo, no podemos establecer que todo testimonio ofrecido por una víctima es certero y libre de ambigüedades. No debe considerarse un testimonio en el vacío, sino que debe evaluarse la totalidad del mismo. El testimonio de MVQ sobre la penetración digital presentó reiteradas contradicciones que presentan dudas razonables en cuanto a la posibilidad de que la penetración digital se realizara. Tras examinar la

prueba oral sobre este asunto determinamos que el Ministerio Público no demostró más allá de duda razonable que se consumara la penetración digital, lo que implica que la prueba a esos efectos fue, como cuestión de derecho, insuficiente para establecer ese delito conforme al riguroso *quantum* de prueba aplicable. Consecuentemente, revocamos la determinación del jurado en cuanto a la alegación de culpabilidad contra el señor Fernández Pola por cometer alegados actos de agresión sexual. Siendo ello así, dejamos sin efecto la pena de 20 años impuesta contra el apelante por violentar el Art. 142 del Código Penal de 2004.

Por último, el señor Fernández Pola adujo que el TPI erró al no considerar las circunstancias atenuantes al imponer la pena en su contra y al determinar que las penas por los cargos de actos lascivos se cumplirían de forma consecutiva con la pena de 20 años impuesta por el delito de agresión sexual. Indicó que era una persona de edad avanzada, no tenía antecedentes penales, y era una persona apreciada y respetada en la comunidad circunstancias que debieron ser consideradas al imponer la pena en su contra. Además, que la investigación social realizada para el informe pre-sentencia evidenció que gozaba de recomendaciones favorables para ser sentenciado en el intervalo más bajo de la pena por los delitos de agresión sexual y actos lascivos.

Examinado el expediente ante nuestra consideración no encontramos elemento alguno que nos demuestre que el TPI incidió al no considerar las circunstancias atenuantes del apelante para dictar la pena en su contra. Por el contrario, el expediente demostró que el Ministerio Público objetó el informe pre-sentencia, pues carecía de información importante. Por ejemplo, no se entrevistó a la víctima, pero sí a la madre de MVQ con quien la víctima no tenía relación ni comunicación.<sup>133</sup> Cónsono con ello el Ministerio Público solicitó se enmendara el informe pre-sentencia y se tomará en consideración los delitos y el testimonio de MVQ para imponer la pena. Frente a tal argumentación el señor Fernández Pola

---

<sup>133</sup> Surge del expediente que se intentó entrevistar a MVQ, pero ello no se logró.

indicó que el informe pre-sentencia no fue parcializado, que no tenía objeción a que se dictara sentencia con dicho informe y requirió al TPI que considerara las circunstancias atenuantes en los incisos (b), (c), (d) y (e) del Artículo 71 del Código Penal de 2004. El Ministerio Público se opuso a que Fernández Pola fuese sentenciado tomando en consideración circunstancias atenuantes.

Tras considerar las expresiones de ambas partes, el TPI impuso al señor Fernández Pola las penas correspondientes por cada delito dentro de los límites establecidos. Específicamente en la mediana. Como antes mencionamos la determinación de adjudicar o no circunstancias atenuantes es discrecional del juez. En el presente caso carecemos de elementos para determinar que el juez actuó con pasión, prejuicio, parcialidad o cometió error manifiesto al momento de imponer la sentencia.

#### IV

Por los fundamentos antes detallados, se modifica la sentencia impuesta por el TPI a los fines de eliminar la pena impuesta por el delito de agresión sexual. Así modificada se mantiene la pena de 5 años y 6 meses impuesta por los dos cargos de actos lascivos y su cumplimiento de forma concurrente.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones